



<b>NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL</b>  <b>AMAAX1510411</b>	<b>AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS</b>	<b>AUTORIZACIÓN No.</b> <b>15-II-03-14</b>
--	---	---

EL PRESENTE DOCUMENTO, PUEDE CONTENER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Fundamento Legal: Artículo 18 fracción; I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de conformidad con el artículo 19 de la misma ley.  
 Por el uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto serán remitidas vía electrónica.

**EMPRESA AUTORIZADA**

<b>Razón Social:</b> <b>AMARAL, S.A. DE C.V.</b>	<b>OFICIO No. DGGIMAR.710/</b> <b>001403</b>
<b>Representante Legal y Domicilio</b>  Cerrada de San Juan No. 19 Fraccionamiento Industrial la Presa 54180, Tlalnepantla, Estado de México Tel. 5718 6318 E- mail: amaral1@prodigy.net.mx	México, D.F., a  <b>21 FEB 2014</b>

**AUTORIZACIÓN**

En atención a la solicitud de la empresa **AMARAL, S.A. DE C.V.** presentada ante esta Dirección General para obtener autorización para realizar la prestación de servicios a terceros de un Centro de Acopio de residuos peligrosos, y

**CONSIDERANDO**

1. Que la empresa **AMARAL, S.A. DE C.V.**, solicita autorización, la cual quedó registrada con el Número de Bitácora 09/H2-0476/11/13 recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Dependencia el día 28 de noviembre del 2013.
2. Que esta Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, analizó y evaluó la documentación presentada cumpliendo con todos los requisitos, y

Con fundamento en los artículos 29, fracción I, 26 y 32 BIS y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 7 fracción X, 50 fracción III, 80, 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3º, 8º, 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 48, 49 fracción I, 50, 55 fracción I, 58 fracción II, 68, 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 2º fracción XXI, 19 fracciones XXIII y XXIX, y 29 fracciones II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; esta Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas expide la presente

**AUTORIZACIÓN**

Para realizar la prestación de servicios a terceros de un Centro de Acopio de Residuos Peligrosos tales como: Etanol (alcohol etílico) o etanol en solución (alcohol etílico en solución); Pintura (incluye pintura, lacas, esmaltes, colorante, goma, barniz, betún, base agua, encáustico, apresto líquido y base líquida para lacas) o productos para pintura (incluye compuestos disolventes o reactores de pintura); Xilenos; Hexanos; Cloruro férrico anhidro; Soluciones de resinas inflamables; Ciclohexanona, Metilisobutilcetona; Carbón activado;





<p>NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL  AMAAX1510411</p>	<p>AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS</p>	<p>AUTORIZACIÓN No. 15-II-03-14</p>
---	---	---

<p>AMARAL, S.A. DE C.V.</p>	<p>OFICIO No. DGGIMAR.710/ 001403</p>
-----------------------------	---

1, 1, 2, 2 tetracloroetano; Acetona; Diclorometano; Líquidos inflamables, Lodos contaminados (de pinturas, tintas, plantas de tratamiento, fosas de retención, trampas y galvanoplastia); Textiles contaminados (con solventes, aceites, pinturas, tintas y grasas); Adhesivos que contengan líquidos inflamables; Aerosoles; Tinta de imprenta, inflamables o materiales relacionados con la tinta de imprenta (incluyendo, diluyente de tinta de imprenta o producto reductor); Acumuladores eléctricos de electrolito líquido alcalino; Gasóleo o combustible para motores diesel o aceite mineral para caldeo ligero; Productos de perfumería que contengan disolventes inflamables; Lámparas fluorescentes; Agua contaminada; Aceites contaminados; Tierras contaminadas; Aserrín contaminado; Medicamentos caducos (líquidos y sólidos); Envases vacíos contaminados (tambores, porrones, cubetas, galones, envases de muestreo); Envases vacíos de aceites lubricantes; con una capacidad nominal de 234.4 (doscientos treinta y cuatro) toneladas. En el almacén ubicado en Cerrada de San Juan No. 19, Fraccionamiento Industrial la Presa, Tlalnepantla, Estado de México

La presente Autorización se registrará por los siguientes:

**TÉRMINOS**

- Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la SEMARNAT para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.
- Para reparar los daños que se pudieran causar durante la prestación de servicio de acopio de residuos peligrosos y al término del mismo, la empresa AMARAL, S.A. DE C.V., presentó póliza de seguros número D70-2-49-000018862\_0001-0-1 de la empresa Seguros Atlas, S.A. de C.V., para responder en caso de accidente o de contaminación del sitio.
- Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.
- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Autorización.
- Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables.



<p>NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL</p> <p><b>AMAAX1510411</b></p>	<p>AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS</p>	<p>AUTORIZACIÓN No.</p> <p><b>15-II-03-14</b></p>
<p>AMARAL, S.A. DE C.V.</p>		<p>OFICIO No. DGGIMAR.710/</p> <p><b>001403</b></p>

Asimismo deberá sujetarse a las siguientes:

**CONDICIONANTES**

1. La presente Autorización se otorga con una vigencia de diez años a partir de la fecha de su expedición, y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, en términos del Artículo 59 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
2. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, AMARAL, S.A. DE C.V., deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.
3. AMARAL, S.A. DE C.V., podrá solicitar a la Secretaría la modificación de la presente Autorización conforme lo establece el Artículo 60 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
4. AMARAL, S.A. DE C.V., deberá mantener vigente durante todo el periodo de la presente autorización la póliza de seguros de responsabilidad ambiental, debiendo presentar a esta Dirección General copia cada vez que dicha póliza sea renovada.

El incumplimiento de lo anterior, será motivo de revocación de la presente Autorización.

5. AMARAL, S.A. DE C.V., previo al ingreso al Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, verificará que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados o envasados, como lo establece el artículo 48 fracción V del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
6. AMARAL, S.A. DE C.V., deberá contar con una bitácora de residuos peligrosos almacenados, y deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente, conforme lo establece el artículo 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
7. AMARAL, S.A. DE C.V., deberá verificar que los Residuos Peligrosos que reciba para ser resguardados en el Centro de Acopio autorizado, no Rebasen el período de seis meses desde su Generación hasta que sean tratados, aprovechados, reciclados o dispuestos, establecido por los Artículos 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. No obstante, podrá solicitar prórroga adicional a dicho plazo conformidad con el artículo 65 de su Reglamento, para lo cual deberá observar las fechas inscritas en los manifiestos correspondientes.
8. AMARAL, S.A. DE C.V., debe observar que las áreas de almacenamiento cumplan con las condiciones establecidas del artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, reiterando que la estiba máxima en sentido vertical será de tres piezas y en caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos deberá tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales o residuos.
9. AMARAL, S.A. DE C.V., únicamente podrá almacenar o acopiar los residuos peligrosos autorizados en la presente, y queda prohibido almacenar o acopiar cualquier otro tipo de residuos.

El incumplimiento de lo anterior, será motivo de revocación de la presente Autorización.



<b>NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL</b>  AMAAX1510411	<b>AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS</b>	<b>AUTORIZACIÓN No.</b> 15-II-03-14
---	---	--

AMARAL, S.A. DE C.V.	<b>OFICIO No. DGGIMAR.710/</b> 001403
----------------------	--

10. **AMARAL, S.A. DE C.V.**, no podrá dentro del área de acopio realizar ningún tipo de tratamiento que modifique la peligrosidad a los residuos peligrosos recibidos para su almacenamiento, ya que un centro de acopio es una instalación autorizada por la Secretaría para la prestación de servicios a terceros en donde se reciben, reúnen, trasvasan y acumulan temporalmente residuos peligrosos para después ser enviados a instalaciones autorizadas para su tratamiento, reciclaje, reutilización, co-procesamiento o disposición final; conforme lo establece el artículo 2 fracción V del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

El incumplimiento de lo anterior, será motivo de revocación de la presente Autorización.

11. **AMARAL, S.A. DE C.V.**, dentro de las instalaciones destinadas para el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, no puede almacenar residuos no peligrosos y no debe rebasar la capacidad del almacén autorizada.

12. **AMARAL, S.A. DE C.V.**, deberá dar un manejo adecuado a los residuos peligrosos generados de la operación de un centro de acopio, así como de los generados del mantenimiento de sus instalaciones de acuerdo a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y a la Normatividad vigente aplicable en la materia.

13. **AMARAL, S.A. DE C.V.**, debe cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, derivadas de fugas, derrames, explosiones o incendios que se puedan presentar en todas las operaciones que realiza la empresa como resultado del manejo de residuos peligrosos, por lo que deberá contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocurrida, conforme lo establece el artículo 50 fracción VII del reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

El incumplimiento de lo anterior, será motivo de revocación de la presente Autorización.

14. **AMARAL, S.A. DE C.V.**, debe contar con personal capacitado para operar eficientemente el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el artículo 50 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos por lo que deberá tener disponibles las constancias que demuestren el cumplimiento, para su consulta por la autoridad competente.

El incumplimiento de lo anterior, será motivo de revocación de la presente Autorización.

15. **AMARAL, S.A. DE C.V.**, deberá observar el procedimiento a que se refiere el artículo 86 fracción II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para registrar las actividades de manejo en que participe.

16. **AMARAL, S.A. DE C.V.**, deberá conservar el manifiesto de transporte-entrega-recepción, durante un periodo de cinco años contados a partir de la fecha en que hayan suscrito cada uno de ellos, conforme lo establece el artículo 75 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales deberán estar disponible para su consulta por la autoridad competente.

17. **AMARAL, S.A. DE C.V.**, debe realizar dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de abril de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese recibido para



<b>NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL</b>  AMAAX1510411	<b>AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS</b>	<b>AUTORIZACIÓN No.</b> 15-II-03-14
<b>AMARAL, S.A. DE C.V.</b>		<b>OFICIO No. DGGIMAR.710/</b> 001403

acopio del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato que para tal efecto establezca esta Dependencia.

18. **AMARAL, S.A. DE C.V.**, debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cuando se pretenda llevar a cabo el cierre de la instalación del Centro de Acopio de Residuos Peligrosos autorizado.
19. **AMARAL, S.A. DE C.V.**, en caso de que decida ingresar al Programa Nacional de Auditoría Ambiental que instrumenta la PROFEPA, al momento de refrendar el certificado de industria limpia (en caso de obtenerlo) únicamente deberá presentar a esta Dirección General el oficio que avale el cumplimiento y refrendo del mencionado certificado de industria limpia, así como la solicitud de prórroga correspondiente, para que se determine lo conducente.
20. La presente Autorización podrá ser revocada por alguna de las siguientes causas: Que exista falsedad en la información proporcionada a la Secretaría, cuando las actividades de manejo integral de los residuos peligrosos contravengan la normatividad aplicable; no realizar la reparación del daño ambiental que se cause con motivo de las actividades autorizadas, e incumplir grave o reiteradamente los términos y condicionantes, contenidas en la presente Autorización, y las obligaciones señaladas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las leyes y reglamentos ambientales, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, conforme lo establece el artículo 52 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 62 de su Reglamento.

El incumplimiento de la empresa **AMARAL, S.A. DE C.V.**, a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, será sancionado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de conformidad con lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y será responsable por los daños que ocasione en el manejo de los residuos peligrosos, respondiendo incluso por las acciones u omisiones que causen directa o indirectamente al ambiente de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 12 fracción I, 13, 16, 17, 24, 25, 28 fracciones III y IV, 52 y 55 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables a la materia.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR DE RIESGO Y PROYECTOS**

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 84, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, y mediante oficio No. DGGIMAR.710/0098 de fecha 14 de febrero de 2014, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

**ING. JOSÉ MARÍA LORENZO ALONSO**

copias a la vuelta...